

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01403-00 (Verbal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclárese la pretensión primera, señalando con ocasión a que contrato se pretende la declaración de la responsabilidad contractual.
2. Señale en forma concreta que acción es la que está instaurando que permita el pronunciamiento y así deberá determinarse en la demanda y en el poder debidamente conferido.
3. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a determinar el nombre, identificación, y domicilio de los actuales representantes legales de las sociedades demandadas.
4. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo 621 del C.G.P., donde se haya convocado a los demandados JOHN LAEXANDER VARGAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, habida cuenta que contra dichos sujetos procesales no se dirigió medida cautelar alguna.
5. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos a los demandados JOHN LAEXANDER VARGAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022). De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos.

Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió a los referidos demandados copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos.

En caso de realizarse él envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Rocio Ivone Pardo Valencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde0492eb03d3f5ce7b7daccbbc36221489ccfa6cfb584b5b4d7698181534d5d**

Documento generado en 07/03/2024 08:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>